



REPUBLICA DOMINICANA

Contraloría General de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, D. N.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO"

CIRCULAR No. 0000007


26 DIC 2012

- AL : PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, (PROMESE/CAL), MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL.
- ASUNTO : CUMPLIMIENTO DEL DECRETO No.619-12 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO No.2 DEL DECRETO No.618 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2012, DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SOBRE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS.
- ANEXO : COPIA DE LOS CITADOS DECRETOS.

Esta Contraloría General de la República, les recuerda la disposición que deben tener todas las instituciones destinatarias de esta circular, de cumplir, enviando un Informe detallado por ante esta Institución y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de las Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios realizadas dentro de la declaratoria de emergencia del presente Decreto, que identifican áreas geográficas específicas.

Esta acción obedece a las disposiciones contenidas en el Artículo No.4, del citado Decreto, el cual establece que **"Las entidades del gobierno central, autónomas y descentralizadas que realicen contrataciones en el marco del presente Decreto, deberán rendir un Informe detallado por ante la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a más tardar en 15 días después de haber expirado la presente disposición"**. Este período terminó el 10 de diciembre del año en curso.

Atentamente,


LIC. RAFAEL ANTONIO GERMOSÉN
Contralor General de la República
RAG
JV/fp



Decreto 618-12

CONSIDERANDO: Que con ocasion de los torrenciales aguaceros caidos recientemente en nuestro pais, por el paso de la tormenta tropical Sandy, que han afectado significativamente muchas comunidades pertenecientes a las provincias San Cristóbal, San José de Ocoa, Azua, Barahona, Pedernales, Bahoruco, San Juan de la Maguana, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Distrito Nacional, Santo Domingo y Monte Plata;

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno acudir en auxilio inmediato de las comunidades que han sido afectadas;

CONSIDERANDO Que la Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y su Reglamento de Aplicación núm. 543-12, del 6 de Septiembre del 2012, excluye de su aplicación las compras que por razones de emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante Decreto;

VISTA: La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTO: El Decreto núm. 543-12, del 6 de septiembre del 2012, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declara de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios por parte de las instituciones que se indican en el Artículo 2 del presente Decreto, para ser utilizados en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de los diversos daños ocasionados por los torrenciales aguaceros, por el paso de la tormenta tropical Sandy, que ha afectado diversas comunidades de las provincias san Cristóbal, San José de Ocoa, Azua, Barahona, Pedernales, Bahoruco, San Juan de la Maguana, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Distrito Nacional, Santo Domingo y Monte Plata.

ARTÍCULO 2.- Se libera del procedimiento ordinario establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, contenidas en la Ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, a las siguientes instituciones: Ministerio de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio Administrativo de la Presidencia, Ministerio de Turismo, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Plan de Asistencia Social de la Presidencia, Comedores

Económicos del Estado Dominicano, Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, Ministerio de Agricultura y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, para contrarrestar los efectos ocasionados por los torrenciales aguaceros dejados por las vaguadas y tormentas preindicadas.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán una duración de treinta (30) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 4.- Las entidades del gobierno central, autónomas y descentralizadas que realicen contrataciones en el marco del presente Decreto, deberán rendir un informe detallado por ante la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a más tardar 15 días después de haber expirado la presente disposición.

ARTÍCULO 5.- Envíese a las instituciones mencionadas en el Artículo 2 del presente Decreto, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Presidente de la Republica



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 619-12

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.618-12, de fecha 25 de octubre de 2012, para que rija del modo siguiente:

“**ARTÍCULO 2.-** Se libera del procedimiento ordinario establecido en la Ley No.340-06, sobre Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, contenidas en la Ley No.449-06 y su Reglamento de Aplicación No.543-12, del 6 de septiembre de 2012, a las siguientes instituciones: Ministerio de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de Educación, Ministerio de Turismo, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud Pública, Ministerio Administrativo de la Presidencia, Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), Plan de Asistencia Social de la Presidencia, Comedores Económicos del Estado dominicano, Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, para contrarrestar los efectos ocasionados por los torrenciales aguaceros dejados por las vaguadas y tormentas preindicadas”.

ARTÍCULO 2.- Envíese a las instituciones mencionadas precedentemente, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.


DANILO MEDINA